



ASOCIACION DE DOCENTES PENSIONISTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

CONSEJO DIRECTIVO

INFORMA

Año I

Mayo 03 2011

N° 4

Nuestra Palabra

Estimado asociado, tenemos el agrado de hacerte llegar el cuarto número de la **Hoja Informativa** el “**Consejo Directivo Informa**”, en el que hacemos de tu conocimiento las acciones que venimos realizando.

En esta oportunidad, compartimos contigo el gran paso conseguido en nuestra incansable lucha para lograr nuestra homologación: el Trigésimo Tercer Juzgado de Trabajo con Sub Especialidad Previsional de Lima ha admitido la demanda interpuesta por ASDOPEN-UNMSM contra el Rector de la UNMSM sobre nivelación de pensión.

Esperamos que en los próximos 10 días útiles la Universidad conteste la demanda, esperando que se nos haga justicia.

“Cuando se lucha por una causa justa jamás existe el desaliento”

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA
Edif. Javier Alzamora Valdez

15/04/2011 12:34:55

Pag. 1 de 1

29 ABR 2011

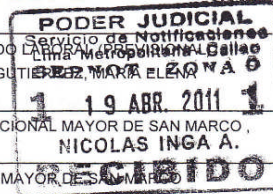
00047476



420110991402011023641801134000070

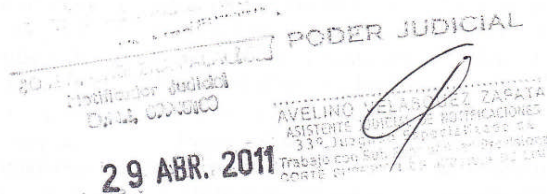
NOTIFICACION N° 99140-2011-JR-LA

EXPEDIENTE	02364-2011-0-1801-JR-LA-67	JUZGADO	33° JUZGADO LABORAL PREVISIONAL
JUEZ	MORANTE ALVARADO, SONIA MIRELLA	ESPECIALISTA LEGAL	SANCHEZ GUTIERREZ, MARA ELENA
MATERIA	PENSIONES		
DEMANDANTE	ASOCIACION DE DOCENTES PENSIONISTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCO		
DEMANDADO	SR RECTOR LUIS IZQUIERDO VASQUEZ		
DESTINATARIO	ASOCIACION DE DOCENTES PENSIONISTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCO		



DIRECCION LEGAL : GENERAL CORDOVA N° 1701 - LIMA / LIMA / LINCE

Se adjunta Resolucion UNO de fecha 08/04/2011 a Fjs: 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 01



15 DE ABRIL DE 2011

ML4-001425-0

Trigésimo Tercer Juzgado de Trabajo con Sub Especialidad Previsional de Lima

EXPEDIENTE : 02364-2011
DEMANDANTE : ASOC.DE DOC. PENSIONISTAS DE LA UNMSM
DEMANDADO : UNMSM
MATERIA : PREVISIONAL

RESOLUCIÓN N° 01

Lima, cuatro de abril del año dos mil once.-

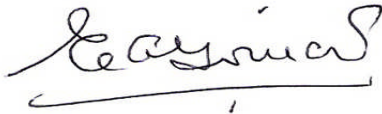
Por recibido del Treinta Juzgado Laboral a fojas(63);AUTOS Y VISTOS:

Por presentada la demanda que antecede; con los instrumentales que se acompañan a los autos; **ATENDIENDO; a las siguientes consideraciones: Primero:** Que , la presente reúne los requisitos previstos por los artículos 424° y 425° del código procesal civil y cumple además con el requisito especial de admisibilidad señalado por el primer inciso del artículo 20° de la ley N° 27584 estando evidenciado la legitimidad e interés para obrar del demandante; en observancia a lo dispuesto en el artículo 9° de la misma Ley y el artículo 25° de la Ley 27584; modificado por la Ley 28531; **Segundo:** Que, revisada la demanda, se desprende que el accionante ha cumplido con lo requisitos previstos en la norma antes citada, por lo que calificándose positivamente la demanda, se declara

ADMITIDA la demanda interpuesta por la **ASOCIACIÓN DE DOCENTES PENSIONISTAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, sobre *Nivelación de Pensión*, que proponen, reservándose su admisión y actuación en la etapa procesal respectiva; en consecuencia **TRASLADO** al emplazado para que conteste la demanda en el termino de diez días bajo apercibimiento de declararse su rebeldía; y de conformidad al artículo 22° de la Ley 27584; se **ORDENA** a la entidad administrativa remita en el plazo de diez días el expediente Administrativo que dio origen a la actuación impugnante; bajo apercibimiento de multa; solicitando al letrado a presentar la constancia de habilitación del Colegio de Abogado bajo apercibimiento; *Notificándose.-*



**Con conocimiento, pase a:
Asesoría Legal para los fines
Consiguientes.**



**Enrique A. Gómez Peralta
Presidente ASDOPEN**